

0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA PRIMERA



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
PINTO HOLDING S.A.

ACCIONISTAS FUNDADORES:

Ramiro Pinto Floril
Edwin Gustavo Pinto Floril

CUANTIA: USD\$ 16.200,00

DI 4 COPIAS

O ***** A

Escritura número un mil setecientos dieciocho (1.718).-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día miércoles doce de Diciembre del dos mil uno; ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparecen: Uno.- El señor Ramiro Pinto Floril, por sus propios y personales derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que tiene formada con la señora Jhomar del Carmen Chávez Cruz. Dos.- La señora Jhomar del Carmen Chávez Cruz, por sus propios y personales derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que tiene formada con el señor economista Ramiro Pinto Floril. Tres.- El señor Edwin Gustavo Pinto Floril, por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltero el tercero, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberseme exhibido por parte de los comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: ■ SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente Instrumento, las siguientes personas: Uno.- El señor Ramiro Pinto Floril, por sus propios y personales derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que tiene formada con la señora Jhomar del Carmen Chávez Cruz. Dos.- La señora Jhomar del Carmen Chávez Cruz, por sus propios y personales derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que tiene formada con el señor economista Ramiro Pinto Floril. Tres.- El señor Edwin Gustavo Pinto Floril, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004³



estado civil casados los dos primeros y tercero, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones SEGUNDA.-

CONSTITUCION: Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto

constituyen, una Compañía Anónima, la cual se denominará PINTO HOLDING S.A. TERCERA.- ESTATUTOS: La

Sociedad PINTO HOLDING S.A. que se constituye se registrará por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

PINTO HOLDING S.A. CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO. Artículo Primero.- Denominación: La Compañía se denominará **PINTO HOLDING S.A.** Artículo Segundo.-

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal: A) La compra de acciones o participaciones

de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad

accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo

empresarial. En el futuro se dedicará B) La prestación de servicios propios de las profesiones liberales de la

Abogacía, la Economía, La Administración de Empresas, La Ingeniería Industrial, la contaduría, la sociología

tales como asesorías, preparación y evaluación de proyectos, concepto, estudios, minuta de toda clase de

contratos o sociedades, la realización de tramites ante autoridades judiciales o administrativas, nacionales o

extranjeras, la organización y desarrollo de eventos de

capacitación para empresas y organizaciones públicas o privadas, y otras actividades similares, afines o complementarios. B) La promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos industriales o comerciales, la compraventa de toda clase de productos, subproductos, insumos, materias primas y demás relacionados con el sector agrícola. C) La adquisición, administración, explotación y enajenación a cualquier título, de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales y en el futuro el desarrollo de construcciones y otras mejoras en los mismos ya sea por cuenta propia o de terceros, y la enajenación de sus frutos, dentro o fuera del país, sea que tales actividades se llevan a cabo en terceros u otros bienes de propiedad de la sociedad o de terceros. D) Obrar como mandatario o agente de terceros, para la realización de toda clase de encargos relacionados con la liquidación, administración, explotación, negociación y enajenación de bienes muebles o inmuebles. E) Promover y fundar establecimientos, corresponsalías, bodegas y agencias en Ecuador o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal. F) En general toda actividad propia de las exportaciones y las importaciones. G) Celebrar con establecimientos de crédito, con compañías



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000005



aseguradoras, sociedades Leasing, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de Fondo de pensiones y fondos de cesantías, Ecuatorianas y extranjeras, toda clase de operaciones activas, pasivas relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad.

H) Formar parte de otras sociedades en Ecuador o en el exterior como constituyente de ellas o cualquier otro título, absorber otras sociedades de objeto similar o fusionarse con ellas bajo las modalidades previstas. I) Obrar como mandatario o agente de terceros. J) Participar en licitaciones públicas y privadas. K) Realizar o prestar asesorías L) Adelantar, efectuar o promover cursos de capacitación M) Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas y, en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento. N) Participar en licitaciones públicas y/o privadas, en forma individual, en desarrollo y/o mediante la constitución de una unión temporal, respecto de entidades de derecho público y/o privado sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la república de Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social. O)

Transigir, desistir, conciliar y/o someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga intereses con terceros. P) Tener derecho de propiedad sobre marcas, patentes de invención y/o privilegios de la propiedad intelectual e industrial y/o cederlos a cualquier título. Q) Prestar a terceros con su tecnología, personal y/o equipos propios y/o actividad propia del objeto social. R) Prestar servicios de asistencia técnica, interventora. S) Constitución y/o habilitación de depósitos aduaneros de transformación y ensamble en zonas francas. T) Homologación de vehículos, partes y/o piezas. U) Celebrar y ejecutar en general todos los actos, negocios o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todas las anteriores operaciones o que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social tal cual ha sido determinada en el presente artículo. En desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles. Realizar inversiones activas y pasivas con entes legalmente autorizados. Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de el, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. Artículo Cuarto.- Duración:

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 000006



NOTARIA PRIMERA



El plazo de duración de la Compañía es de ~~cinco~~ años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.

Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL SOCIAL:

Artículo Sexto.- Capital Social: El capital social de la compañía es de diez y seis mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 16.200) dividido en diez y seis mil doscientas (16.200) acciones con un valor nominal de un dólar (US \$1) cada una.

Artículo Séptimo.- Remisión Legal: En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley.

CAPITULO TERCERO.- DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS:

Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán nominativas,

ordinarias e indivisibles. Artículo Noveno.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Artículo Décimo.- Acciones: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Primero.- Organó Supremo y Atribuciones: La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía. b. Nombrar y remover al Comisario Principal y al Suplente de la Compañía. c. Establecer la política general de la Compañía. d. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. f. Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de

0300079

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**NOTARIA
PRIMERA**



Estatutos. g. Resolver la fusión, ~~escisión~~, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. h. Autorizar el otorgamiento de poderes generales. i. Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social. j. Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El Representante Legal no requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte. k. Autorizar al Representante Legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50.000), así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía. l. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital. n. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio. o. Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General o

aquellos que no están atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía. Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, así como el presupuesto para el año corriente, que le presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta, por quien

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008

NOTARIA
PRIMERA

la Junta designase. Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe. Artículo Décimo Quinto.-

Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación de su domicilio, además de las comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente

OR

C

por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números con por lo menos ocho (8) días de anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en la convocatoria. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de Instalación y Quórum de Decisión:

QI

a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar y resolver en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes / y se expresará así en la convocatoria que se haga; la Junta General reunida en segunda convocatoria podrá deliberar y resolver con la mitad más uno del capital pagado presente en la Junta. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital, la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o la

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 03000.9

NOTARIA
PRIMERA

disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. d. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Noveno.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. CAPITULO QUINTO.-DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Vigésimo.- Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Gerente General y por un Presidente. La Representación Legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía será ejercida individual e
indistintamente por el Gerente General y el Presidente
de la Compañía. SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.

Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar ~~la~~ la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. c. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad. d. Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones. e. Sustituir ~~al~~ al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. f. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. g. Presentar anualmente a la Junta General el Informe General Económico de actividades. h. Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. SECCION SEGUNDA.-DEL GERENTE GENERAL.

Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

NOTARIA
PRIMERA

Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d. Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Décimo Primero, literal K de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e. Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. f. Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General. g. Conferir poderes generales, observando

e. x.

lo dispuesto en estos Estatutos. h. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración. i. Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j. Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones. k. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. l. Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. m. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u organismo. Artículo Vigésimo Tercero.- Responsabilidad: El Presidente y el Gerente General están sujetos a la supervisión de la Junta General. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el Representante Legal será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. SECCION TERCERA.-

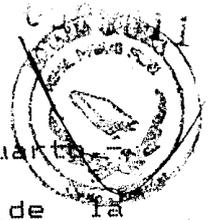
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Vigésimo Cuarta. Períodos: El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de cinco (5) años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas de la compañía. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Artículo Vigésimo Quinto.- Subrogaciones: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones. CAPITULO SEXTO.- DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Vigésimo Sexto.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. CAPITULO SEPTIMO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y



BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Séptimo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Octavo.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Vigésimo Noveno.- Fondo de Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000012

NOTARIA
PRIMERA

o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo Trigésimo Primero.- Acceso a Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.

Artículo Trigésimo Segundo.- Normas Supletorias: Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas estos estatutos.

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es suscrito y pagado por los

accionistas fundadores, de conformidad con el siguiente detalle: -----

ACCIONISTA	CAPITAL US \$	CAPITAL US \$	NUMERO DE ACCIONES
① Ramiro Pinto Floril	16.180	16.180	16.180
② Edwin Pinto Floril	20	20	20
TOTAL	16.200	16.200	16.200

Las aportaciones de los accionistas son mediante el aporte de los siguientes bienes inmuebles y muebles en de acuerdo con los siguientes datos: APORT^①E DE DOS BIENES INMUEBLES POR PARTE DEL ACCIONISTA RAMIRO PINTO FLORIL. Los cónyuges Ramiro Pinto Floril y Jhomar del Carmen Chávez Cruz aportan a la sociedad Pinto Holding S.A., dos bienes inmuebles de su propiedad constituidos por A) Un lote de terreno y construcción en él edificado, signado con el número setecientos siete ubicado en la Urbanización el Condado, situado en la parroquia Cotocollao del cantón Quito, provincia de Pichincha, dicho inmueble fue adquirido mediante compra-venta a los cónyuges Enrique Jurado Dávalos y Monserrath Fiallos, según consta de la escritura pública celebrada el catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro ante el Notario Primero del cantón Quito doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro de la Propiedad el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Este bien inmueble se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NOR-ESTE: En una

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



longitud de veinte y siete metros, treinta centímetros con el lote número setecientos ocho.- SUR-ESTE: En una longitud de diez y seis metros cincuenta centímetros con los lotes números setecientos cuatro y setecientos cinco.- NOR-OESTE: En una longitud de diez y seis metros cincuenta centímetros, con calle "M".- SUR-OESTE: En una longitud de veinte y nueve metros cinco centímetros con el lote número setecientos seis. El área total del lote de terreno es de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados. Los cónyuges Ramiro Pinto Floril y Jhomar del Carmen Chávez Cruz avalúan el bien inmueble que aportan a la compañía Pinto Holding S.A. en la suma de Doce mil quinientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.568,00). B) Un lote de terreno y construcción en él edificado, signado con el número Ciento ochenta y uno B ubicado en la Urbanización Rumipamba, situado en la parroquia Benalcázar del cantón Quito, provincia de Pichincha, dicho inmueble fue adquirido mediante compra-venta a los señores Carlos Hernando Jaramillo Viteri, Pedro Xavier Ortiz Reinoso, Ivonne Alexandra Cevallos de Ortiz, Juan Fernando Villota Izurieta, María del Carmen Guerrero Paz de Villota, Germán Cevallos Sánchez y Silvia Marina Carrera Donoso de Cevallos, según aparece de la escritura pública celebrada el cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito doctor Enrique Díaz Ballesteros, inscrita en el

Registro de la Propiedad el diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Este bien inmueble se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte: con el lote número ciento ochenta en una longitud de veinte y ocho metros quince centímetros. Por el Sur. Con el lote ciento ochenta y uno «A», en una longitud de veinte y siete metros catorce centímetros. Por el Este: con la avenida República en una longitud de diez metros y seis centímetros. Por el Oeste: con el lote ciento setenta y nueve en diez metros cincuenta y un centímetros. El área total del lote de terreno es de doscientos noventa y un metros cuadrados. Los cónyuges Ramiro Pinto Floril y Jhomar del Carmen Chávez Cruz avalúan el bien inmueble que aportan a la compañía Pinto Holding S.A. en la suma de Dieciséis mil ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$16.180,00). El avalúo es aprobado por los accionistas de la siguiente manera: Ramiro Pinto Floril y Edwin Gustavo Pinto Floril, por sus propios y personales derechos avalúan los bienes
D / inmuebles antes descritos en la cantidad de Dieciséis mil ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD16.180,00), y el bien mueble, esto es el teléfono marca Bell South en la suma de Veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD20,00), y se responsabilizan de este avalúo en forma solidaria frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. Los cónyuges

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**NOTARIA
PRIMERA**



Ramiro Pinto Floril y Jhomar del Carmen Chavez Cruz transfieren a perpetuidad a la compañía PINTO HOLDINGS S.A., la propiedad de los lotes de terreno que mediante esta escritura se aportan a la constitución de la compañía que han sido debidamente singularizados. El accionista Edwin Gustavo Pinto Floril, por su parte aporta un teléfono marca BELL SOUTH color negro, avaluado en la suma de US\$20 (veinte dólares americanos), haciendo entrega material del mismo a la compañía. QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO: Los accionistas transfieren a la compañía Pinto Holding S.A., la propiedad de los bienes inmuebles y muebles detallados, libres de todo gravamen, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, conforme aparece de los respectivos certificados del Registro de la Propiedad que se agregan como habilitantes. SEXTA.- INVERSION: La inversión de los accionistas es nacional. SEXTA.- AUTORIZACION: Los accionistas autorizamos a la abogada Renata Salvador para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Accionistas. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura. (Hasta aquí la minuta que queda

elevada a escritura pública con todo el valor legal junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por ~~la~~ **Abogada Renata Salvador Zamora**, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número seis mil trescientos cuarenta y nueve). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Sr. Ramiro Pinto Floril /

C.C. 170668313-1



Sra. Jhomar Chávez Cruz /

C.C. 170696860-7



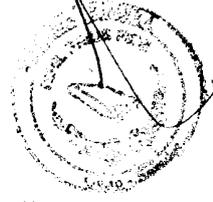
Sr. Edwin Pinto Floril /

C.C. 170560788-3

El Notario (firmado) Jorge Machado C.-----



000015



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1031856

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: SALVADOR ZAMORA RENATA CATALINA

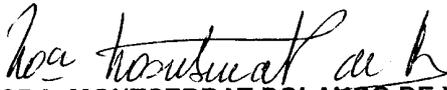
Fecha Reservación: 09/11/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO 1030126 INMOBILIARIA PINTO HOLDING S.A HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PINTO HOLDING S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 08/05/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. MONTSERRAT-POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C4063412002

FECHA DE INGRESO: 16/11/2001

FECHA DE ENTREGA: 17/11/2001

CERTIFICACION

Referencias:04/11/1994-po-15518f-17703i-45219r El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón en legal forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

lote Setecientos siete, de la Urbanización El Condado, situado en la parroquia Cotocollao de este cantón

2.- PROPIETARIO(S):

adquirido por los cónyuges Economista RAMIRO PINTO FLORIL y JHOMAR DEL CARMEN CHAVEZ CRUZ

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

por compra a los cónyuges Enrique Jurado Dávalos y Monserrat Fiallo, mediante escritura celebrada el catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el notario doctor Jorge Marchán, inscrita el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; éstos, una parte, por compra a Galo Baquero Troncoso, disuelto de la sociedad conyugal, el diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el notario doctor Enrique Díaz, inscrita el seis de abril del mismo año; y otra parte, con el vendedor, por compra al Ing. Julio Quintiliano González Granda, el veinte y dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante el notario doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, inscrita el veinte y dos de octubre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

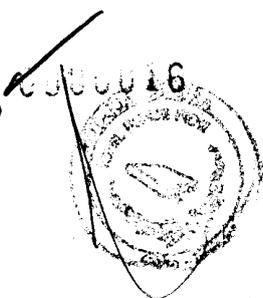
por estos datos no se encuentra ningún gravamen hipotecario. También se hace constar que no está embargado ni prohibido de enajenar.- Con fecha doce de noviembre del dos mil uno, se halla que: Mediante Acta Notarial celebrada el veinte y seis de octubre del dos mil uno, ante el notario doctor Jorge Machado, se declara extinguido el Patrimonio Familiar. Quito, 16 de Noviembre del 2001 ocho a.m.

Responsable: RODRIGO OROZCO





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO No.: C4063412001
FECHA DE INGRESO: 16/11/2001
FECHA DE ENTREGA: 17/11/2001

CERTIFICACION

Referencias: 10-12-1998 PO-19806-22486 58679

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón en legal forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

El lote de terreno número ciento ochenta y uno-B, de la Urbanización Rumipamba, parroquia Benalcazar, de este cantón

2.- PROPIETARIO(S):

Los cónyuges RAMIRO PINTO FLORIL y JHOMAR DEL CARMEN CHAVEZ CRUZ.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Por compra a Carlos Hernando Jaramillo Viteri y otros, mediante escritura pública otorgada el cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Enrique Díaz, inscrita el diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; adquirido por compra a Piedad Teresa Dávila Anda y Ricardo Esteban Bermeo, el diez de junio de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario doctor Ruben Espinosa, inscrita el cuatro de agosto del mismo año;

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES: ninguno. Quito, 16 de Noviembre del 2001
ocho a.m.

Responsable: RODRIGO OROZCO



Rodrigo Orozco
EL REGISTRADOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO





MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

2.001 DIRECCION FINANCIERA FECHA DE PAGO
61001531294 COMPROBANTE DE COBRO 05/12/2001

CEDULA/RUC. NOMBRE
00000000000001 PINTO HOLDING S A

DIRECCION CLAVE CATASTRAL
707 CALLE M

AVALUO COMERCIAL EXO./REB. AVALUO IMPONIBLE EMISION NUMERO DE PREDIO
16.180,00 30/11/2001 0500654

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
ALCABALAS	\$643,70		
SERVICIOS ADMINISTR.	\$28		

TRANSACCION PAGINA DE VENTANILLA BANCO CUENTA SUB-TOTAL
557317 1 01 PAGO TOTAL \$643,70

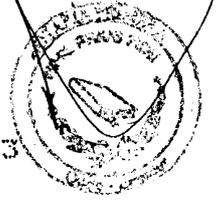
TRASPASO DE DOMINIO OTORGA RESPONSABLE
PINTO FLORIL RAMIRO VACA MARTHA
1320117012000000000001

No. 679960 DIRECTOR FINANCIERO TRIBUTARIO
CONTRIBUYENTE

MP-63 M Tel 22666 - RUC/760072001 AUTORIZACION 199



0000017



GERENCIA COMERCIAL
IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE
ALCABALAS PARA AGUA POTABLE

Nro. 00170053

FECHA : 2001/12/12
NOMBRE : PINTO HOLDING S.A.
QUE OTORGA: PINTO RAMIRO

En concepto del impuesto sobre la Base Imponible de:
S/. 16,180.00 USD

Por valor de contrato de CONSTITUCION CIA. Rebaja: 50%
del inmueble ubicado en: BENALCAZAR

Ante el notario: PRIMERA/01961

De conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto le-
gislativo de 22 de octubre 1940, publicado en "Registro
Oficial" No.51 de 1ro. de noviembre del mismo año con-
signo la suma de: 80.90 USD

OCHENTA CON 90/100 *****
TOTAL A PAGAR: 80.90 USD

Efectivo: 80.90
Cheque Nro.:
Banco:

REGISTRO DE PAGO

00170053

80.90 USD 2001/12/12 115 81265 PINTO HOLDING S.A.

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL
ALCABALA

Formulario No.: 227621

Quito 12/11/01 14:08:54

Notaría No. 0

Por: \$40.95

Comprador / A favor de: PINTO HOLDING S A

No. Municipio: 611531294

Vendedor / Que otorga: PINTO FLORIL RAMIRO

Concepto: Traspaso_Dominio

Base imponible: \$ 8,090.00

Observaciones: 0 %D1 0 %D2 0 %M

Provincia: Pichincha

Cantón: Quito

Parroquia: xxxxxxxx

FTores Acto

F.Ingr: 11/12/2001

dw_rpt_gru

67172



Recaudación: H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

No. 0012302 a

ORIGINAL

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA
ALCABALA

DEPARTAMENTO DE TESORERIA
COMPROBANTE DE PAGO

Quito, Martes 11 de Diciembre de 2001 173400

Número:

Por S/. 82.10 us\$

Notaría: 0

Número del Municipio: 619960

A favor de: PINTO HOLDING S A

Que otorga: RAMIRO PINTO

Concepto: VENTA

Base imponible 16,180

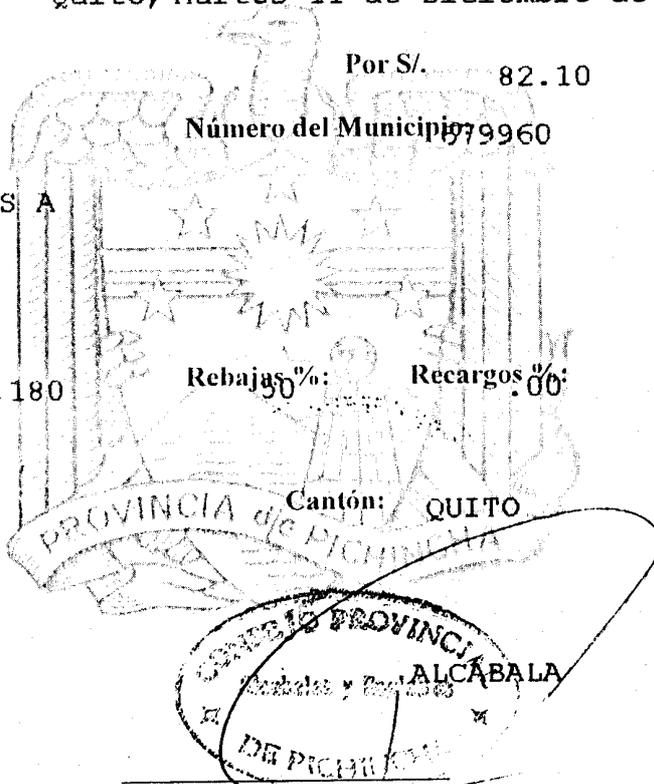
Rebajas %: 00 Recargos %: 00

Observaciones:

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia: RC



173400

Recaudaciones H.C.C.A.



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

2.001 61001531295	DIRECCION FINANCIERA COMPROBANTE DE COBRD	FECHA DE PAGO 05/12/2001
CEDULA/RUC 0000000000001	NOMBRE FINTO HOLDING S A	
DIRECCION 707 CALLE M		CLAVE CATASTRAL
AVALUO COMERCIAL	EXO/REB.	AVALUO IMPONIBLE
		EMISION 30/11/2001
		NUMERO DE PREDIO 0500654
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO
REGISTRO	\$80,90	
SERVICIOS ADMINISTR.	\$ 20	
TRANSACCION	PAGINA DE	VENTANILLA
557317	2001 2	01
BANCO	CUENTA	SUB-TOTAL
DE LA PRODUCCI	2019892	\$81,10
CHG.	2451	PAGO TOTAL
TRASFASO DE DOMINIO OTORGA		\$724,60
PINTO FLORIL RAMIRO		\$725,00
RESPONSABLE		
1320117012000000000001		VACA MARTHA
No. 679961		
		DIRECTOR FINANCIERO TRIBUTARIO

MP-GJA Ya 20030 RUC180002001 AUTORIZACION 185

CONTRIBUYENTE



000018

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL
REGISTRO

Formulario No.: 227622

Quito 12/11/01 14:08:56

Notaría No. 0

Por: \$8.59

Comprador / A favor de: PINTO HOLDING S A

No. Municipio: 611531295

Vendedor / Que otorga: PINTO FLORIL RAMIRO

Concepto: Traspaso_Dominio

Base imponible: \$ 8,090.00

Observaciones: 0 %D1 0 %D2 0 %M

Provincia: Pichincha

Cantón: Quito

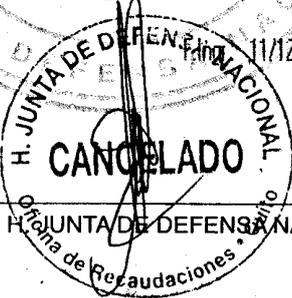
Parroquia: xxxxxxxx

FTorres Aoto

11/12/2001

dw_rpt_gru

67172



Recaudación: H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

No. 0012303

ORIGINAL

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA
REGISTRO

DEPARTAMENTO DE TESORERIA
COMPROBANTE DE PAGO

Quito, 11 de Diciembre de 2001

185721

Número:

Por S/.

9.29

US\$

Notaría: 0

Número del Municipio:

679961

A favor de: PINTO HOLDING S.A.

Que otorga: RAMIRO PINTO

Concepto: VENTA

Base imponible

16,180

Rebajas %: 50

Recargos %: .00

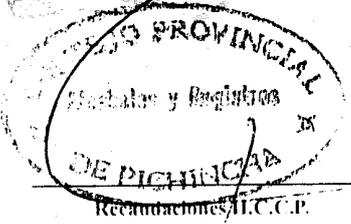
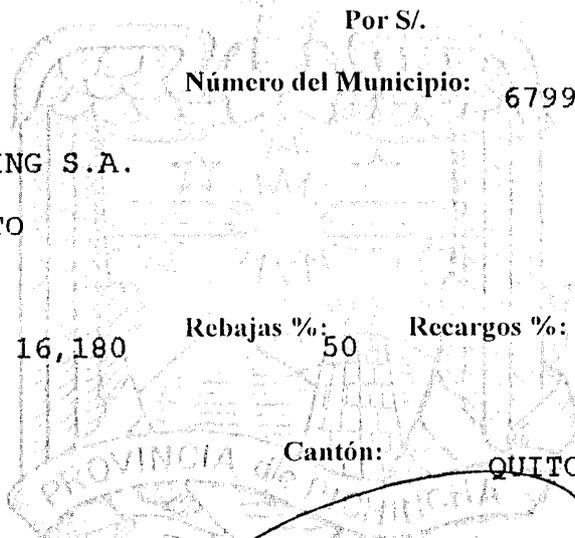
Observaciones:

Provincia: PICHINCHA

Cantón:

QUITO

Parroquia: IC



REGISTRO

185721

Recaudaciones H.C.C.P.



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Trámite N° 3312

Quito, a 30 de Noviembre del 2001



Señor
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Presente.-

Pongo en su conocimiento el trámite que se dio a la escritura de Aporte a Compañías

que otorga Pinto Florid Ramiro

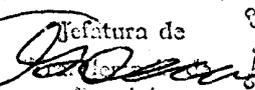
a favor de Pinto Holding S.A.

Tipo lotes Area 752 m²

Cuantía \$ 16.180,00 Alícuota

Predio N° 500654-10545 Porcentaje

	VALOR IMPUESTOS CAUSADOS	IMPUESTOS EXONERADOS
UTILIDAD	USD \$ <u>—</u>	Art. <u>N.E.H.G</u>
ALCABALAS	USD \$ <u>643,70</u>	Art.
REGISTRO	USD \$ <u>80,90</u>	Art.


 Jefatura de
 Ejecución
 Jefe de Transferencia de Dominio

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170668313-1

PINTO FLORIL RAMIRO

23 SEPTIEMBRE 1964

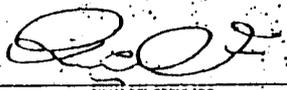
EXCHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

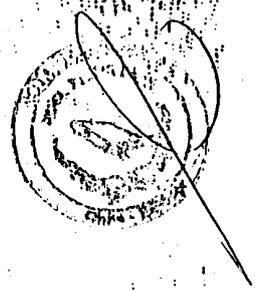
PROVINCIA DE QUITO No. 015-1 0195 11597

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1964




FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA ***** V2433V3322

CASADO THOMAS DEL CARMEN CHAVEZ CRUZ

SUPERIOR ECONOMISTA PROF. OCUP.

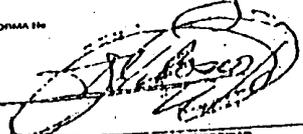
FAUSTO PINTO

NOBRE Y APELLIDO DEL PADRE BLANCA FLORIL

QUITO 03/09/2001

03/09/2001




FIRMA DE LA AUTORIDAD

-00

FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

TSE

Elecciones del 21 de mayo del 2000

015-0148-204

170668313-1

PINTO FLORIL RAMIRO

PICHINCHA QUITO

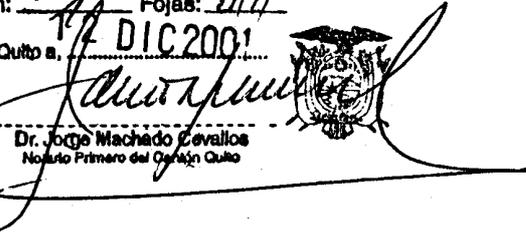
SANTA CRUZ PARROQUIA


PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.

en: 17 Fojas: 17
Quito a: 17 DIC 2001




Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primero del Canton Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.706.968.60-7

CHAVEZ CRUZ JHOMAR DEL CARMEN

28 ABRIL 1.961

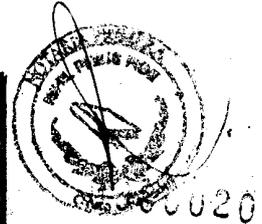
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. NÚM. 05 1.302 04491

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 61

Jhomas Chavez
FIRMA DEL CIUDADANO



ECUATORIANA ***** Y4343Y4242

CASADO RAMIRO PINO FLORIL

ESTADO CIVIL SECRETARIO PROF. JUECE

ARMANDO CHAVEZ

CARMEN LEONOR CRUZ

QUITO 21/02/96

NO LA ABIERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 012171

Ramiro Pino Floril
FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000



0089-298 170696860-7

CHAVEZ CRUZ JHOMAR DEL CARMEN

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

Esteban Arauca
DIRECTOR GENERAL

• NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.

en: 2 DIC 2001



Quito a, 2 DIC 2001

Dr. Jorge Machado Cavallos
Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEÐULA DE **CIUDADANIA** No. **170560788-3**
PINTO FLORIL EDWIN GUSTAVO

HOJAS Y APENDICES **22 ENERO 1.959**

FECHA DE SU REGISTRO **PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ**

LUGAR DE NACIMIENTO **22 1 228 01628**

REG. CIVIL **PICHINCHA/ QUITO** PAG. ACT.

GONZALEZ SUAREZ 59

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E434314222

"SOLTERO" IND. DACT.

E "SUPERIOR" ECONOMISTA PROF. OCUP.

"FAUSTO PINTO" PADRE

"INES FLORIL" PADRE

"QUITO" EL LIDO DE L. 8/12/94

L. "HASTA MUERTE DE SU TITULAR"

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **1049560**

[Firma] LA AUTORIDAD



PL. GAR. DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0024-114 N.º BALBOA 170560788-3 N.º CÉDULA

PINTO FLORIL EDWIN GUSTAVO

PICHINCHA QUITO
SAN ANTONIO CANTON

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JURIA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentada.

en: *[Firma]* Fojas: *[Firma]*

Quito a, **12 DIC 2001**

[Firma]

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito




Seo-

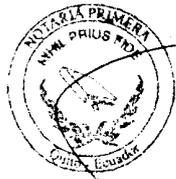


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9300021

**NOTARIA
PRIMERA**

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a
doce de Diciembre del dos mil uno.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0300022

**NOTARIA
PRIMERA**



RAZON: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.386, dictada por el Director del Departamento Jurídico de Compañías, el 29 de Enero del 2002; se aprueba la constitución de la compañía PINTO HOLDING S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la escritura por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 12 de diciembre deñl 2001.

Quito, 04 de Febrero del 2002.

Notaría Primera
Calle Francisco de Orellana 1001 Quito



REGI:

0000023

Registro de la Propiedad del Cantón Quito
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDADES, tomo 133, repertorio(s) - 10958

Matrículas Asignadas .- BEN-00006563 lote de terreno número CIENTO OCHENTA Y UNO-B, de la Urbanización Rumipamba
COT-00007100 lote de terreno número SETECIENTOS SIETE, de la Urbanización el Condado.-

Martes, 26 Febrero 2002, 04:44:14 PM
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO



Contratantes .-

PINTO FLORIL RAMIRO en su calidad de APORTANTE
CHAVEZ CRUZ JHOLMAR DEL CARMEN en su calidad de VENDEDOR EN ACLARATO
PINTO HOLDING S.A. COMPAÑIA en su calidad de COMPARECIENTES

Los números de Matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables .-

Asesor .- MANUEL PEREZ
Depurador.- JAVIER SILVA

87278



Registro de la Propiedad del Estado
Cajón de Imbabura

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDADES, VOLUMEN 1024, FOLIO 10950

Matrículas Asignadas - BEI-00005527 - de terreno número 1024
COMENTA Y UNO de la Encomienda de la Provincia de Imbabura
001-0000700 - de terreno número 1024, folio 10950
ubicado en el Cantón...



Fecha: 24 Febrero 2002

EL REGISTRADOR

Contratante:

ESTADO PLURAL EN EL CANTÓN DE...
DIRECCIÓN GENERAL DE...
DIRECCIÓN DE...
DIRECCIÓN DE...

Responsables:

SERIO...
AVILLO...

1024





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000024



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **02.Q.IJ. TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de Enero del 2.002, bajo el número **815** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PINTO HOLDING S.A.**", otorgada el 12 de Diciembre del 2.001, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO, literal b)** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **08261**, Quito, a ocho de Marzo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

